

# EL EJIDO, SÍMBOLO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Jorge Martín Trujillo Bautista**  
*Director de Equidad Social, en la  
Secretaría de Desarrollo Social, Cultura  
y Deporte del Gobierno del Estado  
de Tamaulipas, México*

## 1. TRANSFORMACIONES EN LA PROPIEDAD DE LA TIERRA TRAS LA REVOLUCIÓN

La Revolución Mexicana fue un proceso social, armado, que duró diez años, entre 1910 y 1920. Varios estudios señalan que hubo brotes importantes desde 1890 y que hubo rebeliones después de 1920, se considera que la última guerra de este movimiento fue en 1927 (Molina, 1985)<sup>1</sup>. Para otros estudios, sólo hubo una revolución de 1910 a 1913, después de esta fecha han dicho que se le llama “contrarrevolución” a las batallas posteriores (González, 1992)<sup>2</sup>.

Los viejos, que eran apenas adolescentes cuando se unieron a la Revolución, soñaban con la razón zapatista: “tierra y libertad”, recuerdan todavía las esperanzas que les motivaron y las decepciones que les siguieron. Habían soñado que la expropiación de las inmensas haciendas particulares les daría prosperidad, pero recibieron, en cambio, pequeñas parcelas en ejidos, sin tener medios suficientes para trabajarlas debidamente. Y conforme las nuevas oligarquías fueron creciendo en las ciudades, su revolución campesina fue cayendo en el olvido y sus familias fueron atrapadas en la pobreza.

El irremediable atraso de las comunidades rurales en todo México, es testimonio del fracaso del modelo agrario sostenido por los sucesivos gobiernos “revolucionarios”<sup>3</sup>. Este modelo, dice Riding (1985), prometía dar “tierra a quienes la trabajan” y, aunque alrededor de 2,7 millones de familias campesinas han sido beneficiadas con el programa de la reforma agraria, hay

1. MOLINA, Enríquez, Andrés, (1985): *La Revolución Agraria en México, Revolución, Obras Fundamentales*, México, D.F. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.

2. GONZÁLEZ Salas, Carlos, (1992): *Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana*, México, D.F., Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.

3. RIDING, Alan, (1985): *Vecinos Distantes, Un Retrato de los Mexicanos*, Editorial Joaquín Moritz y Editorial Planeta, México, D.F.

todavía entre 3 y 4 millones de campesinos adultos que esperan recibir sus parcelas. Dicho modelo, sostenía que todas las grandes haciendas particulares serían expropiadas, sin embargo, la mayor parte de las tierras mejor irrigadas siguen estando en manos de los latifundistas, muchos de ellos políticos del partido que gobernara el país por un espacio aproximado de setenta años.

El modelo revolucionario, prometía mejorar las condiciones de vida de los pobres del campo, pero la mayor parte de los casi cuarenta millones de campesinos y sus familias siguen viviendo por abajo del límite de pobreza definido por el Gobierno mismo (Cortés, 2005)<sup>4</sup>. Por último, el modelo, establecía el objetivo nacionalista de la autosuficiencia alimentaria, pero desde el año 1970 ha habido que gastar miles de millones de dólares en la compra de granos importados.

Se ha dicho que la constitución del Ejido, como fruto de la Revolución de 1910, ha representado el triunfo de la propiedad comunal. Esto, si se mira el problema con detenimiento, es una falsedad: *el ejido no es una forma de propiedad comunal*, sino una forma esbozada de pequeña propiedad privada o minifundio. La legislación mexicana no define lo que es un ejido; pero de la práctica legal de la misma podemos desprender algunos aspectos fundamentales:

- a) Ante todo, el ejido es el producto de un proceso legal denominado *dotación*; las tierras las recibe un núcleo de población. En su origen, pues, *no hay una compra*: las tierras se obtienen gratuitamente, y proceden de haciendas expropiadas, tierras del Estado, etc.
- b) El usufructo del ejido está sujeto a una gran cantidad de restricciones y limitaciones, que intentan reproducir las peculiaridades de la propiedad comunal: sólo pueden ser dotados quienes han residido por menos seis meses en la localidad antes de la fecha de la solicitud, quienes trabajan personalmente la tierra, quienes no poseen tierra privada en extensión mayor o igual a la unidad de dotación, quienes sean mexicanos por nacimiento, quienes no posean capital mayor a \$ 2 500 invertidos en la industria o el comercio o un capital agrícola mayor de \$ 5 000, etc. Por otro lado, está prohibida en general la venta y el arrendamiento de la tierra ejidal. La herencia de la parcela ejidal está sometida a regulaciones especiales.
- c) La propiedad ejidal está enmarcada dentro de un complejo de instituciones estatales y paraestatales que le imponen también condiciones: existe un sistema rígido de autoridades ejidales en cada núcleo de población, vigilado estrechamente por el Departamento de

4. CORTÉS, Cáceres, Fernando, (2005): *¿Disminuyó la Pobreza? México 2000-2002, en Números que mueven al mundo: la medición de la pobreza en México*, Secretaría de Desarrollo Social y otros editores, México, D.F.

Asuntos Agrarios y Colonización y por los bancos oficiales que han concedido créditos; además, todos los ejidatarios están organizados por la CNC, afiliada al partido oficial (PRI).

En entrevistas realizadas dentro del marco de este mismo trabajo, los Presidentes de los Comisariados de los Ejidos San Vicente, Lázaro Cárdenas, Los Algodones y Nuevo San Francisco del Municipio de Casas Tamaulipas, México, revelaron que la proporción de las parcelas de los campesinos es arbitraria y depende del resultado de las asambleas. Véase el Cuadro 01. Donde se aprecia la proporción de la propiedad de la tierra en localidades mexicanas:

**Cuadro 1:** Proporción de la propiedad de tierra ejidal en el municipio de Casas, Tamaulipas, México.

Ejido	Total de superficie	Superficie en común	Superficie para la agricultura	Superficie parcelada por ejidatario
San Vicente*	3,474 Has.	2,000 Has.	1,474 Has	107 ( de esta destinan para producción agrícola 3.61 has)
Lázaro Cárdenas	1495 Has.	1,000 Has.	495 Has.	30 Has.
Los Algodones	1830 Has.	630 Has.	1200 Has.	25 Has.
Nuevo San Francisco	710 Has.	50 Has.	660 Has.	20 Has.

Elaboración Propia a partir de datos obtenidos en campo, febrero 14, 2009

\*En este ejido la Asamblea decidió otorgar un total de 107 Hectáreas como parcela por cada 20 ejidatarios. Situación que complica la propiedad de la misma, dadas las reformas promovidas en 1992. Este aspecto se detallará capítulos más adelante de este mismo documento. En el resto de los ejidos, la distribución parcelaria ha sido de manera individual.

A partir de la vigencia de la actual Ley Agraria, 1992, la creación de un ejido es un acto voluntario que no requiere autorización de ninguna dependencia pública, por medio del cual los interesados en constituirlo aportan tierras de propiedad privada a efecto de crear un nuevo ejido.

Los supuestos básicos por los que los interesados procederían a constituir un nuevo ejido son, por una parte, la intención de crear una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios (Ley Agraria, artículo 9º), como instancia organizativa-económica que norme sus actividades productivas entre ellos mismos, ante terceros y ante el propio Estado, y por otra, que a partir

de dicha constitución las tierras que aporten se sujeten a las prerrogativas y limitaciones que la Ley Agraria establece para las ejidales, atendiendo al tipo y destino de las mismas, asumiendo los interesados los derechos y obligaciones que para los ejidatarios prevé la propia legislación<sup>5</sup>.

De manera clara, la Ley Salinas o Ley Agraria de 1992, establece en sus artículos 10 y 11, características jurídicas sobre los derechos legales que los ejidatarios ejercen sobre la tierra:

“Artículo 10.- Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes”.

“Artículo 11.- La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes. Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley”.<sup>6</sup>

Para convertirse en ejidatario se requiere ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario; y ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno. El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela, incluso de usufructuar su derecho parcelario si así lo decidiera.<sup>7</sup>

El ejido es la creación de la Revolución de 1910, materializada posteriormente por el Estado, que la convirtió en una célula de su complicado sistema burocrático corporativo. El ejido es un reflejo del intrincado laberinto de alianzas y contradicciones entre diferentes clases y fracciones de clase que se estructuran en el seno del Estado emanado de la revolución mexicana.

5. PROCURADURÍA AGRARIA, (1993); Nueva Ley Agraria, 1992. Gobierno de México, México, D.F.

6. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; Ley Agraria publicada el 26 de febrero de 1992, H. Congreso de la Unión, México.

7. LEY AGRARIA, (1992); Artículo 46.H. Congreso de la Unión, México, D.F.

La gran demanda campesina queda expresada en la dotación del usufructo individual de parcelas; con ello, además, se cumple un objetivo de la burguesía moderna y eficiente: quebrarle el espinazo al latifundio. Los embriones de un capitalismo de estado le dan al ejido su forma de propiedad nacionalizada e incluso su aspecto comunal o colectivo; esto último también fue impulsado por políticos socialistas de tendencia populista. La corporativización respondió a una necesidad política del grupo en el poder: aseguraba el control de las masas campesinas y bloquear una posible embestida de los sectores reaccionarios y conservadores, cortándoles las posibilidades de volver a concentrar grandes extensiones de tierra en forma poco productiva e ineficiente.

Así pues, el reparto de las tierras ejidales ha significado –junto con el proceso paralelo de proliferación de minifundios privados– el desarrollo tipo “farmer” de l capitalismo en la agricultura, pero con características concretas que dan un contenido singular al proceso mexicano. Su aspecto típicamente “farmer” se materializa en la creación de miles de unidades de producción campesina individual; pero esta forma de propiedad puso trabas a las posibilidades de una nueva concentración de la tierra, indispensable para el surgimiento de una agricultura moderna; en efecto, al prohibir la venta y arrendamiento de la tierra ejidal, la ley agraria colocaba automáticamente a una parte considerable de la superficie productiva al margen de la dinámica del mercado capitalista. La burguesía de hoy para muy caro el radicalismo populista burgués de la década de los treinta; claro está que ganó algo inapreciable: la famosa estabilidad política del sistema mexicano.

El ejido contiene en su seno el pecado original de una de débil burguesía que en el proceso revolucionario no tuvo más remedio que aliarse y hacer serias las concesiones al campesinado empobrecido; el movimiento revolucionario campesino, aún cuando fue derrotado por la burguesía carrancista, imprimió una huella profunda al proceso de reforma agraria. Casi veinte años después de terminada la revolución, el país se encontró en una encrucijada: o se realizaban profundas reformas a la estructura agraria o bien la fracción burguesa recién llegada al poder corría el riesgo de enfrentarse a un explosivo movimiento campesino; el gobierno de Cárdenas decidió realizar a fondo la reforma agraria, y con ello le evitó a la burguesía revolucionaria en el poder tener que desempeñar, dos décadas después de su triunfo, el papel de liquidadora del movimiento campesino.

Varios expertos en problemas agrarios que han puesto su experiencia al servicio de la burguesía se han percatado de las trabas que impone la propiedad ejidal al desarrollo. Un ejemplo lo proporciona Ramón Fernández y Fernández, cuando habla sobre cómo resolver el problema de la “inflexibilidad de la tenencia ejidal”, dice:

Creo que internamente, dentro del ejido, sin destruir la unidad ejidal que es un núcleo democrático y de solidaridad social, germen de desarrollos

cooperativos; sin destruir el ejido, debiera permitirse, con aprobación de la asamblea General de Ejidatarios y supervisión de las autoridades agrarias, la venta –no digamos de las parcelas porque al final de cuentas no preconizo un sistema de propiedad plena- sino la venta del usufructo y mejoras de la parcela [...] si, sin destruir la unidad ejidal, permitimos la venta del usufructo y mejoras de la parcela, lograremos una selección espontánea, auto normativa de los ejidatarios [...] De otro modo, el borracho seguirá allí pegado a su media hectárea y el laborioso y emprendedor que está a su lado seguirá también para toda su vida pegado a la media hectárea, lo que no sólo es injusto, sino contrario a los fines del desarrollo [...] En segundo lugar, destruimos, también automáticamente, el minifundismo ejidal, permitiendo, a favor de estas ventas, la concentración parcelaria hasta el límite que fijemos.<sup>8</sup>

Al igual que las otras formas de la tenencia de la tierra, el ejido cristaliza un tipo específico de relaciones de producción. En este caso se trata de relaciones no capitalistas, mercantiles simples, generadas por las necesidades políticas y económicas de la burguesía revolucionaria. El ejido –como la propiedad privada- contiene una contradicción interna: enfrenta el monopolio de la tierra al monopolio del capital.

## 2. LA PEQUEÑA PROPIEDAD PRIVADA

Durante la época colonial difícilmente pudo surgir un estrato de pequeños agricultores independientes con perspectivas de desarrollo; las grandes haciendas impedían que pequeños rancheros propietarios pudieran proliferar. Según Chevalier, “el pequeño ‘rancho’, libre de toda renta, es un fenómeno relativamente reciente, de fines de siglo XVIII y sobre todo del XIX”<sup>9</sup>.

Sin embargo, los orígenes del pequeño propietario los encontramos en los tiempos de la Conquista. No todas las dotaciones que recibieron los conquistadores fueron grandes extensiones de tierra; se hicieron donaciones de pequeñas extensiones, llamadas peonías, a asoldados espaloes que decidieron convertirse en colonos.

La mayor parte de ellos se casaron con mujeres indígenas ya se establecieron en sus fincas para labrarlas con sus propias manos. Sus hijos

8. FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, Ramón, 1973; Notas sobre la Reforma Agraria Mexicana y en Cooperación Agrícola y organización económica del ejido, Editorial F.C.E., Colección Septententas, México, D.F.

9. CHEVALIER, Francois, 1956 ; la Formación de los grandes latifundios en México, en Problemas Agrícolas e industriales, Vol. III, No. 1, Ed. Cuadernos americanos. México D.F.

fueron mestizos y sus predios representan una forma de propiedad agrícola precursora de la que actualmente se conoce en México como rancho<sup>10</sup>.

Pero este tipo de pequeña propiedad no llegaba a abarcar, en 1810, ni el 5% de la extensión ocupada; de acuerdo aportados por Othón de Mendizábal, sólo 5 millones de hectáreas pertenecían a terrenos de pueblos no indígenas (incluyendo el área ocupada por las ciudades, villas y minerales) y a propiedades pequeñas y medianas (contra 70 millones de las haciendas y los ranchos y 18 millones de tierras comunales).

Las Leyes de Reforma tenían por objetivo explícito fomentar el surgimiento de una “clase media” de pequeños propietarios; pero, las grandes haciendas de la iglesia pasaron indivisas a manos de grandes terratenientes, a manos de los llamados por Molina Enríquez “criollos nuevos”. Los rancheros mestizos, que fueron los propugnadores de las leyes de desamortización, no obtuvieron nada con la ley del 25 de junio de 1856, también llamada Ley Lerdo: carecían de los recursos necesarios para pagar los impuestos de transmisión de propiedad y el valor de la tierra<sup>11</sup>. Una circular, del 9 de octubre de 1856, durante el gobierno de Ignacio Comonfort (1855-1857), trató de salvar esta dificultad:

La circular parece a primera vista bien encaminada al favorecimiento de los mestizos que ella llama “clase menesterosa”: suprimió la alcabala y los gastos de escritura para la desamortización de las propiedades pequeñas; pero, ¿dónde estaban estas? Los Mestizos, buscando y buscando, encontraron las de las corporaciones civiles, y entre estas, las de los ayuntamientos<sup>12</sup>.

Es decir, el desarrollo de los ranchos pequeños se realizó a costa de la propiedad comunal indígena, ocasionando el impulso de una serie de pequeños capitalistas agrarios más que a la formación de pequeños campesinos independientes.

Los programas de colonización han constituido también una forma de desarrollo de la pequeña propiedad. Desde 1823 se creó en Tehuantepec una provincia que ofrecía a los soldados del ejército convertirse en agricultores; posteriormente en 1824, se abrieron a colonización tierras baldías del norte del país, ocasionando la llegada de colonos norteamericanos: pero el resultado fue la separación de Texas y su anexión a los Estados Unidos. Durante el Porfiriato se fundaron importantes colonias extranjeras: los mormones se instalaron, entre 1885 y 1900, en el noroeste de Chihuahua y en el norte de Sonora; los Menonitas crearon colonias en el Valle de San Antonio,

10. WHETTEN, Nathan L., 1953; *El México Rural*, en *Problemas agrícolas e industriales de México*, Vol. V, No. 2 Ed., Cuadernos americanos, México D.F.

11. BARROY, Héctor, (2005); *Historia de México*, Tercera Edición, Editorial McGraw-Hill Interamericana, México, D.F.

12. ZORRILLA, Juan Fidel, (1997); *Tamaulipas*, Monografía Estatal, Secretaría de educación Pública, México, D.F.

Chihuahua y en Durango; una colonia de rusos Molokange, procedentes del sur de Rusia, se instaló en 1905 en el Valle de Guadalupe, Baja California<sup>13</sup>.

**Cuadro 2:** La importancia de los pequeños propietarios rurales, basada en el trabajo independiente, puede medirse con los censos de población a partir de 1895<sup>14</sup>:

Años	Pequeños propietarios independientes
1895	282 906
1900	576 120
1910	410 345
1921	630 461

Pero es la reforma agraria cardenista la verdadera creadora e impulsora de la pequeña propiedad, en su forma típica: el minifundio. Obsérvese cómo crece el número de propiedades privadas menores de 5 hectáreas, cuadro 3.

**Cuadro 3:** Número de propiedades privadas menores de 5 hectáreas.

Años	Predios no ejidales menores de 5 has.(miles)
1930	545.1
1940	928.5
1950	1 004.9
1960	899.1

Fuente: Censos agrícola, agrícola y ejidal. INEGI, México, D.F.

La pequeña propiedad privada, como latifundio, también es la expresión jurídica de relaciones de producción que bloquean el desarrollo del capitalismo<sup>15</sup>. En este caso se trata del trabajo independiente del campesino en su propia tierra. Pero a diferencia de la propiedad comunal, aquí la tierra no

13. WHETEN, Nathan L. op. cit.

14. RANGEL CONTLA, José Calixto, 1972; La pequeña burguesía en la sociedad mexicana, 1895-1960; Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México, D.F.

15. BARTRA, Roger, 1976; Estructura agraria y clases sociales en México; Ediciones Era, Serie Popular e Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México, D.F.



está sujeta a los lazos que impidan su venta (o su arrendamiento), de tal forma que la ruina económica del pequeño productor puede dar lugar a que su parcela sea lanzada al mercado. Esta forma de propiedad, por tanto, no constituye un obstáculo tan vigoroso al desarrollo capitalista como la propiedad que, por estar ligada a relaciones patrimoniales, señoriales o comunales, no se constituye en un valor de cambio. Esta es la razón por la que, cuando el capitalismo se introduce a la agricultura por la vía revolucionaria (“vía farmer”), destituye las formas comunales y señoriales de propiedad y abre paso a la pequeña propiedad privada campesina; posteriormente las propias leyes del desarrollo capitalista se encargarán de disolver el campesinado, en un proceso de polarización. Pero lo importante es que la propiedad campesina pueda venderse y arrendarse, de tal forma que la tierra pueda volverse a concentrar –sobre nuevas bases– y permitir así la concentración de capital.

En este sentido, la Revolución de 1910 y la reforma agraria abrieron para el capitalismo el camino “farmer” a su desarrollo. La destrucción de los latifundios no sólo se logró con el reparto de tierras ejidales, sino en gran medida por la proliferación de la pequeña propiedad privada. Con esto, la burguesía mexicana enterró a un enemigo –el latifundista– pero creó a otro –el campesino minifundista– igualmente peligroso; hoy día puede apreciarse a la burguesía en plena lucha contra él<sup>16</sup>.

### 3. EL EJIDO Y SU IMPLANTACIÓN

El ejido no proviene precisamente de la Revolución Mexicana, en la época colonial la tierra para indios fue dispuesta a través de Cédulas emitidas por el Rey español de su momento. Así tenemos que Felipe II en Cédula del 1º de diciembre de 1573, dispuso: “los sitios en que se han de formar pueblos y reducciones tengan (los indios) comodidad de aguas, tierras y montes, entradas, salidas y labranzas y *un ejido* de un a legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados”.

Más tarde, el Virrey Marqués de Falces, el 26 de mayo de 1567, expidió una ordenanza sobre mercedes de tierra y sitios a los indios, concediéndoles para sus pueblos “hasta quinientas varas y mil para las estancias de ganados”. De esta forma la regulación y la administración de la tierra adquirieron importancia desde época colonial.

La implantación del ejido, hacia principios del siglo XX, fue con la intención de restituir a los campesinos de la tierra que se supone era de su propiedad, expropiando las grandes extensiones de las haciendas porfirianas. Sin embargo, como probaremos en este trabajo, la conformación de ejidos bajo

16. BARTRA, Roger, 1976, op. cit.

este modelo, fracasó a los pocos años, convirtiéndose en una parte del gran aparato de la organización política del partido en el poder. Se constituyó de esta manera uno de los tres poderes que le dieron permanencia, la Confederación Nacional Campesina, a través de esta central, los trabajadores del campo comprometían su voto a cambio de apoyos oficiales o de prebendas políticas en el interior de su ejido.

#### 4. LEGISLACIÓN RELATIVA AL EJIDO Y SU EVOLUCIÓN

Históricamente en el artículo 27 de la Constitución Mexicana de 1917<sup>17</sup> se establecieron las bases para el fraccionamiento de los latifundios, el desarrollo de la pequeña propiedad, la dotación y el acceso a la tierra para los núcleos de población<sup>18</sup> que lo solicitasen, así como la restitución de los bienes enajenados o cedidos por comunidades y pueblos desde la segunda mitad del siglo XIX.

Sin embargo, debido a las vicisitudes políticas de la reforma agraria, reflejadas en algunas reglamentaciones restrictivas, como la supresión del procedimiento de dotación provisional (1916-1920), la imposición a los ejidatarios del compromiso de pagar las parcelas (1919-1920) y el intento de dar término al reparto de tierras, la consolidación del ejido sólo se logra entre los años veinte y la década de los treinta (Meyer, 1981)<sup>19</sup>

En 1921 se establece el concepto de que la parcela ejidal es indivisible por herencia y se prohíbe rentarla o transferirla, así como alquilar pastos y montes, concepto que se perfecciona en la ley reglamentaria sobre reparto de tierras ejidales de 1925, mientras que por decreto de julio de ese mismo año se prohíben la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales comunales, incorporándose estos preceptos en los códigos agrarios de 1934 y 1940.

En esta época se plantean diversos criterios sobre la superficie mínima de dotación, que generalmente distaron siempre del enunciado de que la parcela fuese suficiente para cubrir las necesidades del ejidatario y su familia. Perduró, sin embargo, el planteamiento de que la dimensión mínima debía ser de 10 hectáreas de riego o 20 de temporal, superficie muy inferior a la de

17. Marco Legal Mexicano aún vigente según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2007.

18. Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio.

19. MEYER, Lorenzo, SEGOVIA, Rafael y LAJOUS, Alejandra, (1981): *Los inicios de la institucionalización, Historia de la Revolución Mexicana 1928-1934*, Instituto Nacional de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México, D.F.

la pequeña propiedad, cuyo límite serían 100 has. de riego o humedad o sus equivalentes en otras clases de tierras (Krauze, 1981)<sup>20</sup>.

En la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 (Secretaría de la Reforma Agraria, 2007)<sup>21</sup> se confirma que los derechos sobre bienes agrarios que adquieran los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y, por tanto, no podrían en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, arrendarse, hipotecarse o gravarse, todo o en parte. En consecuencia, las tierras cultivables que de acuerdo con la ley podían ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, “en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal” (Art. 52), quedando prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico que tienda a la “explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales” (Art.55), excluyéndose también el empleo de trabajo asalariado, excepto en los casos señalados por la misma Ley (Art.76) .

Asimismo, se prohibía “el acaparamiento de unidades de dotación por una persona”, así como la adjudicación de derechos a quienes ya dispusieran de parcela o unidad de dotación, siendo tal acaparamiento causa de la pérdida de derechos agrarios<sup>22</sup>. Las reformas de diciembre de 1991 al Artículo 27 de la Constitución mexicana abandonaron esta concepción patrimonial de la tenencia de la tierra ejidal, cancelaron el compromiso estatal de distribución de tierras y legitimaron la venta y las transacciones en torno a los derechos agrarios, prácticas que, como se menciona más adelante, surgieron de manera informal desde los primeros tiempos del reparto agrario. En particular, las reformas implicaron la supresión del derecho de los núcleos de población a la dotación de tierras y aguas (Procuraduría de la Reforma Agraria, 2007)<sup>23</sup> la legalización de las operaciones de venta, renta y aparcería de tierras ejidales, así como la opción al dominio pleno y la privatización de tierras ejidales, la eliminación de algunas instancias tradicionales de autoridad estatal superpuestas a la organización ejidal, como las comisiones agrarias mixtas, y la legalización de la propiedad de la tierra por sociedades mercantiles por acciones.

20. KRAUZE, Enrique, MEYER, Jean y REYES, Cayetano, (1981): *La reconstrucción económica, Historia de la Revolución Mexicana 1924-1928*, Instituto Nacional de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México, México, D.F.

21. SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, (2007): Op.Cit. consulta en la web, Gobierno de México, México, D.F.

22. En rigor, el término derechos agrarios comprende los “certificados y títulos de derechos agrarios”. El título implica de manera expresa la superficie, colindancia y número de la parcela adjudicada, mientras que el certificado se define como un documento transitorio que garantiza el disfrute de una parcela.

23. PROCURADURÍA DE LA REFORMA AGRARIA, (2007): Op. cit. Consulta en la Web, Gobierno de México. Sólo se mantiene el procedimiento de restitución.

La Nueva Ley Agraria<sup>24</sup> de 1992 establece un nuevo contexto institucional, social y económico sobre el régimen ejidal de tenencia de la tierra en México. Esta reglamenta las atribuciones de las autoridades agrarias, las transacciones sobre uso y usufructo de la parcela (renta, aparcería, asociación), y venta de derechos<sup>25</sup> agrarios; incluyendo el usufructo como garantía crediticia<sup>26</sup>, el acceso al dominio pleno<sup>27</sup> y propiedad privada y la constitución de sociedades mercantiles por acciones, creándose organismos como la Procuraduría Agraria y los Tribunales Agrarios para participar, junto con la Secretaría de la Reforma Agraria y el Registro Agrario Nacional, en la aplicación e instrumentación del marco legal. A diferencia de los cambios sustantivos que con la Nueva Ley Agraria experimenta la tenencia de la tierra ejidal, en el caso de los “avecindados<sup>28</sup> y posesionarios<sup>29</sup>”, la regularización de su condición, ya sea de ser reconocidos como ejidatarios o de permanecer en su estatus de posesionarios, sigue dependiendo, como en el pasado, de la asamblea ejidal (Floresgómez, 2001)<sup>30</sup>.

Sin embargo, es muy importante mencionar que la nueva ley les otorga reconocimiento jurídico de su estatus para la defensa de sus intereses (la propiedad de su solar urbano y de la tierra bajo su propiedad). Así mismo, en la Nueva Ley Agraria, se establece que en los aspectos no tratados en esta ley, tendrán vigencia las disposiciones del Código Civil y las leyes mercantiles vigentes<sup>31</sup>.

24. PROCURADURÍA DE LA REFORMA AGRARIA, (2007): Op. cit. Consulta en la Web, Gobierno de México. Que sustituye a la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

25. En este documento se usan dos conceptos que es necesario distinguir. En primer lugar, el de “venta de derechos parcelarios” que se refiere a la venta de parcelas ejidales que ya han sido certificadas por el Gobierno Federal, y que deben ser notificadas al Registro Agrario Nacional, aunque en muchos casos esto no sucede. El segundo, “venta de parcelas”, que comprende tanto a las primeras como a aquellas aún no certificadas y que se consideran transacciones informales porque están sujetas a las prácticas que se desarrollaron al amparo de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.

26. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada, el acreedor, por resolución del tribunal agrario podrá hacer efectiva las garantías de las tierras hasta por el plazo pactado, a cuyo vencimiento volverá el usufructo al núcleo de población ejidal o al ejidatario, según sea el caso. Artículo 46, Ley Agraria.

27. Con derecho a venderse a terceros que no sean ejidatarios ni avecindados del ejido.

28. Mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.

29. Mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente.

30. FLORESGÓMEZ, González, Fernando y CARVAJAL, Moreno Gustavo, (2001): *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Porrúa, México, D.F.

31. OCHOA, Sánchez, Miguel Ángel, VALDÉS, Martínez, Jacinto y VEYTIA, Palomino Hermamy, (2000): *Derecho Positivo Mexicano*, Editorial Mc. Graw Hill, México, D.F.

En suma, a diferencia del pasado, la Nueva Ley Agraria le ha permitido, a los ejidatarios, tener certidumbre acerca de las tierras que les pertenecen a través de la obtención de un certificado; lo mismo con respecto a los poseesionarios y avocindados y, también, no menos importante, tener un registro de la propiedad agraria en México. Aunque permitido, la nueva legalidad agraria en México no ha generado, como algunos esperaban que ocurriera, la venta masiva de tierras ejidales mediante su privatización y si ha dinamizado diversos tipos de transacciones indirectas con la tierra, como son el arrendamiento y otro.

Estas transacciones indirectas ahora reconocidas legalmente por la ley le han otorgado a los ejidatarios mayor flexibilidad para usar ese activo de acuerdo a sus necesidades y estrategias, y a quienes no tienen tierra, tener acceso a ella. Para lograr los objetivos de la Nueva Ley Agraria, también a diferencia del pasado, se creó un nuevo marco jurídico e institucional para su aplicación, conocido como Reforma Salinas, 1992.

Las reformas del Presidente Salinas fueron audaces, incluso radicales, pero sí tienen precedente en la larga historia agraria de México. La reforma trataba de consolidar los derechos de la propiedad privada para fortalecer el desarrollo capitalista, una medida que el Presidente Miguel Alemán tomó a medias con el derecho de amparo y los certificados de inafectabilidad ganadera<sup>32</sup>. La reforma de Salinas también pareció un regreso a la Ley Lerdo de 1856 y a las Leyes de Reforma de 1857, promovidas por Benito Juárez, que tenían por objeto individualizar los predios comunales<sup>33</sup>. Por otra parte, en armonía con las antiguas negociaciones políticas para realizar reformas, Carlos Salinas creó un programa de apoyo quinquenal en 1993, conocido como Procampo (Programa de Apoyo al Campo) para proporcionar a un máximo de 3.3 millones de campesinos una cantidad fija de dinero por hectárea, y PRONASOL (Programa Nacional de Solidaridad), que estableció una serie de proyectos de obras públicas y créditos.

Así es que hasta antes de la reforma de Salinas en 1992, la venta y arrendamiento de tierras se realizaba mediante operaciones informales<sup>34</sup>, incluso en regiones con sistemas de riego y agrícolas más modernos<sup>35</sup>. Los ejidatarios

32. WARMAN, Arturo, (1981); "Alimentos y Reforma Agraria, el Futuro de una Crisis", Editorial Nexos, México, D.F.

33. DE LA PEÑA, S., (1992); "La formación del Capitalismo en México", Siglo Veintiuno Editores, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, México, D.F.

34. AZUELA, A., (1989); *La Ciudad, La Propiedad Privada y el Derecho*, El Colegio de México, México, D.F.; BOUQUET, Enrique, (1999); *Mercado de Tierras ejidales en Tlaxcala: Formalidad e Informalidad del cambio institucional*, Estudios Agrarios, SRA, Gobierno de México, México, D.F.

35. GOLDRING, L. (1996); "The Changing Configuration of Property Rights Under ejido Reform", en Randall, L. (ed.) *Reforming Mexico's Agrarian Reform*, New York, U.S.A.

también se desplazaron a pesar de la disposición de que se les permitía legalmente abandonar la parcela por más de dos años<sup>36</sup>. Esto con frecuencia ocasionaba el extraño ritual de que los ejidatarios regresaran a sus ejidos desde la ciudad o los Estados Unidos para asistir a las asambleas y confirmar a la Investigación de Usufructo Parcelario de la Secretaría de Reforma Agraria que seguían ocupando la tierra. Una de las consecuencias de desplazarse para demostrar que uno no se había ido fue que se incrementó el costo de tener la tierra<sup>37</sup>

## 5. LUGARES DE MÉXICO DONDE SE IMPLANTÓ EL EJIDO

Durante la época revolucionaria conocida como “Constitucionalista”<sup>38</sup> varios jefes empezaron a expedir decretos para resolver el problema agrario y llegaron a repartir tierras, entre ellos estuvieron Alberto Carrera Torres en San Luis Potosí, Lucio Blanco en Tamaulipas y Pastor Rouaix en Durango, que respectivamente lo hicieron en los meses de marzo, agosto y octubre de 1913.

En el decreto de Rouaix del 3 de octubre de 1913, declaró de utilidad pública que los habitantes de los pueblos y las congregaciones fuera propietarios de terrenos destinados a la agricultura, para ello el gobierno expropiaría tierras de las haciendas colindantes, cubriendo su valor con bonos amortizables en 10 anualidades. El decreto establecía además la fundación de nuevos pueblos, por lo que el 20 de noviembre se erigió Villa Madero y se le dotó de ejidos con terrenos de las haciendas de San Gabriel y La Taponá<sup>39</sup>

En 1914, el 3 de septiembre, los generales Álvaro Obregón y Francisco Villa, acordaron que “los gobernadores interinos... nombraran una junta... compuesta de un representante de cada Distrito, a fin de que estudie el problema agrario y forme un proyecto que se remitirá al Congreso del Estado para su acción legal”<sup>40</sup>. Cuando el gobierno de Venustiano Carranza se trasladó

36. OLINTO, P. y DEININGER, K., (2002); “Land Property Rights, rental Markets and Rural Poverty: “Theory and Evidence from the Mexican Ejido”, en <http://www.aec.msu.edu/agecon/seminars/landpropertyrights.pdf>

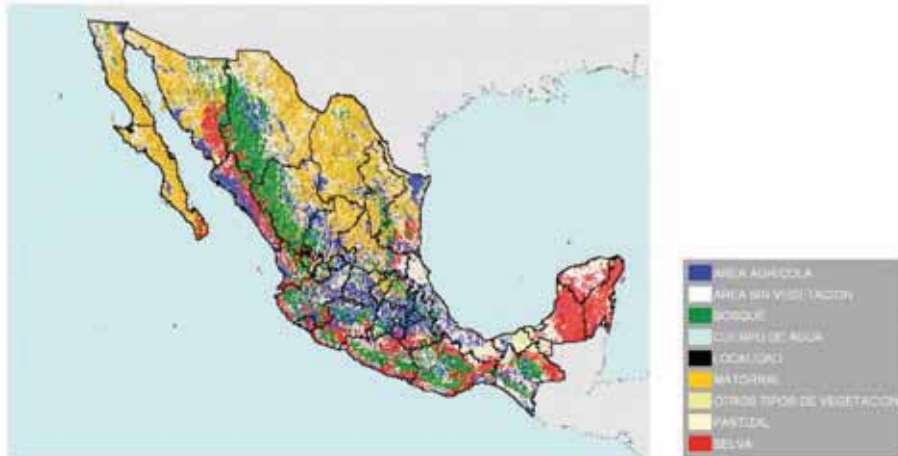
37. Sin embargo, ya para los años setenta se informaba que la migración hacia Estados Unidos era la respuesta usual a la pobreza. Para 2002, las remesas sumaban alrededor de US\$9,800 millones y constituían la segunda fuente más importante de divisas después de las exportaciones petroleras <http://www.banxico.gob.mx/InfoFinanciera/FSinfoFinanciera.html>

38. ULLOA, Berta, (1983): Op.Cit. Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917, *La Constitución de 1917*, El Colegio de México, México D.F.

39. GONZÁLEZ, Navarro, Moisés, (1968): La Confederación Nacional Campesina. Un Grupo de presión en la reforma agraria mexicana, B. Costa-Amic Editor, México, D.F.

40. OBREGÓN, Álvaro, (1970): Ocho mil kilómetros en campaña, Fondo de Cultura Económica, 2ª. Reimpresión ( Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana,V), México, D.F.

a Veracruz formuló un proyecto que favorecía a los agricultores humildes para que cultivaran personalmente la tierra, se anunció que todas las tierras y fincas de los enemigos de la revolución serían repartidas entre los desamparados. Los beneficiados con esta orden fueron los vecinos del pueblo de Montecristo en Chiapas, pero luego fueron despojados de sus tierras en el régimen de Victoriano Huerta.<sup>41</sup>



En México, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, muestra los resultados de los censos practicados en el país, con su información se obtienen datos como los que se muestran en el presente mapa: Esta clasificación considera aspectos fisonómicos y sucesionales de la cubierta vegetal de México, se indican los usos existentes sobre las comunidades vegetales, las áreas donde se practica la agricultura, así como sitios donde se desarrolla la actividad pecuaria y forestal. INEGI, 2007.

Visto de otra forma: el reparto de tierras se dio por algunos de los jefes revolucionarios, mientras que al cabo de un tiempo, al pasar al poder otro grupo de jefes, despojaban a los campesinos beneficiados. Esto produjo revuelta tras revuelta, en un proceso más amplio conocido como Revolución Mexicana.

41. GÓMEZ, Marte R., (1975): Historia de la Comisión Nacional Agraria, Centro de Investigaciones Agrarias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Imprenta de Juan Pablos, México, D.F.





Reparto de la hacienda Los Borregos el 30 de agosto de 1913

Fotografía del primer reparto agrario realizado por los Generales Francisco J. Mújica y Lucio Blanco en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, México, en pleno desarrollo de la Revolución Mexicana. (Tomado de Martín Reyes Vayssade, 1991, Tamaulipas Heroico, Gobierno del Estado de Tamaulipas, México)

## 6. VALORACIÓN HISTÓRICA DEL EJIDO

¿Cómo ha sido la tenencia de la tierra en nuestro país y cuáles han sido las transformaciones para la ocupación de un medio de subsistencia que antaño fuera vital y predominante como medio de vida y de producción? En este espacio sólo abordaré los antecedentes sobre la tenencia de la tierra desde la época colonial hasta la promulgación de la Constitución de 1917 con objeto de comprender cómo era la propiedad de la tierra y cómo fue transformada de un sistema de explotación para el sustento y autoconsumo de la Nueva España, al desmembramiento de las tierras de manos muertas de comunidades indígenas y religiosas, cuyo acaparamiento y enajenación coadyuvaron, junto con el deslinde de terrenos baldíos, a la conversión de las haciendas típicas coloniales en sistemas más agresivos de explotación de recursos mediante trabajo asalariado para el mercado comercial internacional de finales del siglo XIX (Katz, 1987)<sup>42</sup>.

42. KATZ, Friedrich, (1987): La servidumbre agraria en México en la época porfiriana. Editorial Era, México, D.F. En el norte, centro y sur de México existían varios tipos de hacienda y también las relaciones de trabajo eran diferentes. En el norte predominaban haciendas con trabajadores eventuales que temporalmente trabajaban en Estados Unidos y regresaban para



A partir de la conquista de tierras mesoamericanas por la corona española, en 1521, ésta empezó a repartir a los pobladores españoles “mercedes reales”, en tierras, como remuneración por los servicios prestados a la conquista material y espiritual de los pueblos indígenas. Las mercedes eran concesiones sobre uso de suelo y no donaciones de tierra en plena propiedad, pero pronto estas concesiones se fueron transformando en derecho a la propiedad sobre terrenos colindantes de los pueblos de indios, a través de la venta de bienes realengos o baldíos y el acaparamiento de tierras de comunidad (García, 2001)<sup>43</sup>. La república de españoles coexistió con la república de indios (García, 2002)<sup>44</sup>, éstos eran “encomendados” al “señor español” quien debía garantizar la instrucción religiosa y recaudar el tributo en especie o trabajo. En este sentido, la encomienda (González, 1978)<sup>45</sup> era un sistema económico y social de organización tributaria, con asignación de tierras por “merced”, que debían trabajarse por la cuadrilla de indios repartidos rotativa y temporalmente. Este tipo de trabajo, constituía una obligación corporativa de los pueblos de indios que debían pagar al encomendero en la agricultura o en la explotación de minas del Bajío y norte del territorio novohispano.

Las tierras indígenas se poseían y explotaban de manera comunal y no podían enajenarse. Existía el fundo legal, que consistía en la mínima extensión que debía tener un pueblo de indios. Era como el casco o lindero que no comprendía tierras de labor designadas para la subsistencia comunitaria. El ejido era el terreno de uso común para la explotación de montes, pastos y aguas que se encontraba a la salida del pueblo. Estaba excluido de ser sembrado o

dedicarse a la hacienda y a actividades ganaderas. Existían pequeños ranchos diseminados y el peonaje por endeudamiento era escaso. En el centro, la mano de obra era abundante y había tanto peones acasillados como aparceros y medieros. En el sur, zona henequenera, el peonaje por endeudamiento era la regla básica y el método de contratación era mediante el enganche.

43. GARCÍA, Martínez, Bernardo, (2001): Estancias, haciendas y ranchos. 1540-1750, Tomo II. Fondo de Cultura Económica, México, D.F. Aunque los pueblos de indios no contaban con instrumentos legales de tipo español para protegerse de despojos, porque organizaban y legitimaban sus tierras de manera interna según sus costumbres particulares, algunos lograron conseguir confirmaciones sobre sus propiedades porque continuaron pagando tributo y eso convenía a los intereses de la corona.

44. GARCÍA, Castro, René, (2002): Gran Historia de México Ilustrada. Nueva España de 1521-1750, Tomo II “Los pueblos de indios”. Ediciones Planeta DeAgostini, CONACULTA, INAH, México, D.F. La república de indios se organizó políticamente bajo el sistema español de cabildos. Se pasó entonces de un sistema señorial confederado prehispánico a un conjunto de caciques locales, dependientes de las encomiendas. Después se impuso un cabildo en cada pueblo, con autoridades indígenas pero que era controlado por el gobierno colonial.

45. GONZÁLEZ, de Cosío, Francisco, (1978): Op.cit. Historia de la Tenencia y Explotación del Campo en México, Tomo I, Grupo Editorial CONASUPO, México, D.F. La encomienda no necesariamente implicaba reparto y posesión de la tierra. El 20 de junio de 1522 por Real Cédula quedaron prohibidas las encomiendas, pero hasta 1570 se suprimieron con excepción de las concedidas a perpetuidad a los descendientes de Hernán Cortés.

labrado para uso particular. Las tierras de repartimiento, de parcialidades, o llamadas comúnmente “parcelas de común repartimiento”, provenían de las tierras otorgadas a las familias en usufructo, con obligatoriedad de utilizarse siempre.

Y, finalmente, los propios constituían las parcelas y aguas de cada barrio o *calpulli*, cuyos productos se destinaban a cubrir determinados gastos públicos de la comunidad y estaban libres de arbitrios e impuestos. En ocasiones, el ayuntamiento los otorgaba en censo o arrendaba entre los vecinos del pueblo. Ejidos y propios eran fundamentales porque complementaban la dieta alimenticia y la economía de subsistencia de las comunidades indígenas (Kennieth, 1989)<sup>46</sup>. Esta situación se alteró sustancialmente durante el proceso de desamortización de tierras de comunidad, en la segunda mitad del siglo XIX.

## 7. ÉXITOS Y FRACASOS DEL EJIDO

Los problemas de la tenencia de la tierra y la necesidad de democratizar un país controlado durante más de treinta años por una sola persona, así como garantizar la participación política de nuevas bases sociales más jóvenes, fueron el detonante del movimiento revolucionario que iniciaría en 1910 con Francisco I. Madero. El Plan de Ayala, lanzado por el General Emiliano Zapata, fue más explícito y determinante en materia de restitución de tierras, montes y aguas de comunidades que contaran con sus títulos de propiedad para formar de nuevo los ejidos, colonias y fundos legales de los pueblos, la cual se haría de manera inmediata. Con respecto a aquellos que nunca habían poseído tierras, la dotación se haría mediante la expropiación de la tercera parte de las haciendas cuyos propietarios fueran contrarios a la causa.

La efervescencia del movimiento zapatista y el interés de Madero por respetar las formalidades políticas y constitucionales para garantizar la democracia, permitieron que durante las sesiones de la XXVI Legislatura se discutiera el problema de la tierra (Garcíadiego, 2002)<sup>47</sup>. Se insistió de manera particular en la defensa de la pequeña propiedad y en el estudio de los medios económicos para dividir la gran propiedad. Se planteó la urgencia de reconstituir y dotar a los pueblos de sus ejidos mediante la expropiación “mientras no sea posible crear un sistema de explotación agrícola en pequeño, que substituya

46. KENNIETH, Pittman, DEWITT, Jr., (1989): Hacendados, campesinos y políticos, Las clases agrarias y la instalación del Estado oligárquico en México, 1869-1876, Fondo de Cultura Económica, México, D.F.

47. GARCÍADIEGO, Javier, (2002): Gran Historia de México Ilustrada, De la Reforma a la Revolución, 1857-1920 II, La Presidencia de Madero: El Fracaso de un Gobierno Liberal, Ediciones Planeta DeAgostini, CONACULTA, INAH, México, D.F.

a las grandes explotaciones de los latifundios, el problema agrario debe resolverse por la explotación de los ejidos como medio de complementar el salario del jornalero” (Mac Gregor, 2003)<sup>48</sup> y sus medios alimenticios. Es decir, en primer término debía resolverse la restitución de ejidos entendidos como circunscripciones territoriales destinadas a la vida comunal.

La asonada militar de Huerta y después la llegada al poder del Jefe constitucionalista, Venustiano Carranza, permitieron a Cabrera elaborar la Ley del 6 de enero de 1915 (Florescano, 1971)<sup>49</sup>.

El ejido ha tenido fracasos de todo tipo, por una parte su implantación oficial y legal, reconocida por los jefes revolucionarios, pero debido a que fue tanta la alternancia en el poder durante la gesta entre 1910 y 1920, mientras que por un lado se restituían las tierras, por otro, los mismos campesinos eran despojados cuando otro jefe asumía el poder. Principalmente la incertidumbre en la propiedad de la tierra, significó, principalmente, la falta de atención por parte de ejidatarios a la producción agrícola de sus tierras.

Hasta finales del siglo XX, Carlos Salinas de Gortari, ex presidente mexicano expide el 1 de noviembre de 1991, una reforma en materia agraria, “dada la pobreza y explotación que aún subsisten en el campo y la distribución de tierras” (Secretaría de la Reforma Agraria, 2007)<sup>50</sup>. Propone reformas al artículo 27 Constitucional ante el Congreso de la Unión, que se centró en los siguientes principios:

- Promover la justicia y la libertad en el campo
- Proteger el ejido.
- Que los campesinos sean sujetos y no objetos del cambio.
- Revertir el minifundio e impedir el regreso del latifundio.
- Capitalización del campo, dando certidumbre a la tenencia de la tierra.
- Rapidez jurídica para resolver rezagos agrarios, creándose tribunales agrarios que hagan pronta y expedita la justicia.

48. MAC GREGOR, Josefina, CABRERA, Luis, (2003): Una explicación de carácter social sobre la lucha zapatista, Ponencia presentada en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, D.F.

49. FLORESCANO, Enrique, (1971): Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México, ,Secretaría de Educación Pública y Editorial Era, Lecturas Mexicanas No. 34, México, D.F. En las Adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914 el primer jefe se comprometía a expedir leyes agrarias que favorecieran la pequeña propiedad y que restituyeran ejidos a los pueblos. La Ley del 6 de enero de 1915 fue elevada a rango federal. Autoridades estatales y locales debían respetarla y la confirmación de la posesión final sobre las tierras corría por cuenta del Ejecutivo Federal. La ley también estableció una Comisión Nacional Agraria que el 19 de enero de 1916 quedó establecida con la presidencia del Sr. de Fomento, Pastor Roaui. De marzo de 1916 a fines de enero del 17' la CNA efectuó 55 sesiones y Carranza dictaminó sobre algunas restituciones de tierras.

50. [www.sra.gob.mx](http://www.sra.gob.mx)

- Comprometer recursos presupuestales a crecientes al campo, para evitar la migración masiva a las grandes ciudades, generando empleos en el medio rural.
- Se crea el seguro ejidatario.
- Se creará el fondo para empresas de solidaridad.
- Resolver la cartera vencida con el Banrural y aumentar los financiamientos al campo.

A la fecha, esta reforma, es considerada un éxito para el ejido, por parte de las autoridades; pero al mismo tiempo, ha servido para que los campesinos se aventuren en los centros urbanos. También se ha convertido en uno de los problemas más graves para los jóvenes campesinos, puesto que pierde la “obligatoriedad” de sus padres de heredarles su parcela. Presidentes de Comisariados Ejidales entrevistados en el municipio de Casas Tamaulipas, México, han asegurado que dicha reforma pone en riesgo su patrimonio, “estamos tan necesitados de dinero que uno no le piensa cuando te ofrecen el dinero, al vender la parcela se pierde todo derecho, luego nos vamos con nuestra pobreza a la ciudad”<sup>51</sup>

## 8. CONCLUSIONES

El ejido es, en principio, *propiedad de la nación*, pero cedida a una comunidad de campesinos en usufructo; adquiere un *carácter corporativo* por la imposición de reglas de organización y control a la población del núcleo ejidal.

Por otra parte, el ejido ha estado siendo debilitado por su propio objetivo: mantener una gran presencia minifundista en el campo, y por las regulaciones que impiden a los ejidatarios ejercer una propiedad real y obstaculizan su desempeño agrícola. El ejido originalmente no fue concebido como una unidad económica eficiente de producción agrícola, sino como un sistema de producción adecuado para la intervención política.

Tanto la migración, como el arrendamiento y la venta de tierras, sugieren que la crisis de un régimen como el ejidal, no comenzó con la liberalización económica, sino, mucho antes. Esto implica que el ejido como institución tiene una debilidad intrínseca que lo incapacita para desempeñarse adecuadamente en términos de producción y de bienestar social.

51. Testimonio de Roberto Hernández Cortina, Presidente del Comisariado del Ejido Los algodones, del municipio de Casas Tamaulipas, México, en entrevista efectuada el 14 de febrero de 2009.

Es la política, y no una razón social, la causa por la que el marco institucional del ejido siguiera existiendo a pesar de que la mayoría de la gente esta consciente de que los ejidatarios y otras personas no se apegaban a él. En cierto sentido, por supuesto, el ejido se concibió como un mecanismo de control político particularmente útil después de la Revolución Mexicana de 1910, para lograr estabilidad social durante el desmantelamiento de las haciendas y, posteriormente, para las instancias oficiales y para organizaciones rurales como la Confederación Nacional Campesina (CNC), que agrupó el voto verde a favor del régimen en el poder. Al menos en Tamaulipas, la CNC, también llamada Liga de Comunidades Agrarias, que nació en 1926 significó el más importante puntal para los ideólogos de la época: Emilio Portes Gil, Graciano Sánchez, Marte Rodolfo Gómez y otros que pusieron en marcha un proyecto que habría de insertarse dentro del contexto nacional en las décadas de los veinte y treinta, ganando en consecuencia importantes nexos y participación destacada dentro de la clase política dominante del país en aquella época<sup>52</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO, Arturo, (1992); *El Portesgilismo en Tamaulipas*, México, El Colegio de México, México, D.F.
- AZUELA, A., (1989); *La Ciudad, La Propiedad Privada y el Derecho*, El Colegio de México, México, D.F.; BOUQUET, Enrique, (1999); *Mercado de Tierras ejidales en Tlaxcala: Formalidad e Informalidad del cambio institucional*, Estudios Agrarios, SRA, Gobierno de México, México, D.F.
- BARKIN, D., (1987); "The End to Food Self-sufficiency in Mexico", *Latin American Perspectives* 14.
- BARKIN, D., (1997); "Una Política Alternativa para Enfrentar al Neoliberalismo", en Cañva, J.L. (Ed.), *El Campo Mexicano: Ajuste Neoliberal*
- BARROY, Héctor, (2005); *Historia de México*, Tercera Edición, Editorial McGraw-Hill Interamericana, México, D.F.
- BARTRA, A. (1996); "A Persistent Rural Leviathan", en Randall, L. (Ed.), *Reforming Mexico's Agrarian Reform*, New York, U.S.A.; CALVA, J.L., (1993); *La Disputa por la Tierra: La Reforma del Artículo 27 y la Nueva Ley Agraria*, Fontamara, Ed., México, D.F.
- BARTRA, Armando y otros, (1991): *Los nuevos sujetos del desarrollo rural*, México, ADN Editores

52. ALVARADO, Arturo, (1992); *El Portesgilismo en Tamaulipas*, México, El Colegio de México, México, D.F.

- BARTRA, ROGER (1987); *Estructura Agraria y Clases Sociales en México*, Ediciones Era, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, D.F.; y OTERO, G. (1999); *Farewell to the Peasantry?: Political Class Formation in Rural Mexico*, Westview Press, Boulder, Colorado, U.S.A.
- BARTRA, Roger, (1976); *Estructura Agraria y Clases Sociales en México*, Ediciones Era, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, México, D.F.
- BOTEY, C. (1996); "Introduction to Panel I", en Randall, L. (Ed.), *Reforming Mexico's Agrarian Reform*, New York. U.S.A.; WARMAN, A., (1981); "Alimentos y Reforma Agraria, el Futuro de una Crisis", *Nexos* 43, México, D.F.
- BRIZZI, A. (2001); "Rural Development and agriculture" in *A Comprehensive Development Agenda for the New Era*; The World Bank, Washington DC.
- CALVA, J.L. (1993b); *El Nuevo Modelo de Desarrollo Agropecuario Impulsado en México*; en Calva J.L. (Editores) *El Campo Mexicano: ajuste Neoliberal y Alternativas*; CIESTAAM- Casa Juan Pablos Editor, México, D.F.
- CALVA, JOSÉ LUIS (1993a); *La Disputa por la Tierra: La Reforma del artículo 27 y la Nueva Ley Agraria*; Editorial Fontamara, México, D.F.
- CENTRO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL SECTOR PRIVADO, 1971; *Pensamiento e iniciativas de Luis Echeverría*, Ediciones Gráficas, México, D.F.
- CHEVALIER, Francois, (1956) ; *la Formación de los grandes latifundios en México*, en *Problemas Agrícolas e industriales*, Vol. III, No. 1, México D.F., Ed. Cuadernos americanos.
- CONCHEIRO, L. Y DIEGO, R. (2001); *Una Perspectiva Campesina del Mercado de Tierras Ejidales: Análisis Comparativo de Siete Estudios de Caso*; Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)-Casa Juan Pablos Editor; México, D.F.
- CORTÉS, Cáceres, Fernando, (2005): *¿Disminuyó la Pobreza? México 2000-2002*, en *Números que mueven al mundo: la medición de la pobreza en México*, México, D.F. Secretaría de Desarrollo Social y otros editores.
- CRESPO, José Antonio, (1992); "Crisis económica: crisis de legitimidad", en *México: auge, crisis y ajuste*; México, D.F., Fondo de Cultura Económica.
- DE LA PEÑA, S., (1992); "La formación del Capitalismo en México", *Siglo Veintiuno Editores, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM*, México, D.F.
- DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS, (2003);
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN; *Ley Agraria* publicada el 26 de febrero de 1992, H. Congreso de la Unión, México.
- Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio.

- FERNÁNDEZ Y FERNÁNDEZ, Ramón, 1973; *Notas sobre la Reforma Agraria Mexicana y en Cooperación Agrícola y organización económica del ejido*, México, D.F. Editorial F.C.E., Colección Septententas.
- FLORESCANO, Enrique, (1971): *Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México*, México, D.F., Secretaría de Educación Pública y Editorial Era, Lecturas Mexicanas No. 34.
- FLORESGÓMEZ, González, Fernando y CARVAJAL, Moreno Gustavo, (2001): *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*, México, D.F, Editorial Porrúa.
- GARCÍA, Castro, René, (2002): *Gran Historia de México Ilustrada. Nueva España de 1521-1750*, Tomo II “Los pueblos de indios”. México, D.F., Ediciones Planeta DeAgostini, CONACULTA, INAH.
- GARCÍA, Martínez, Bernardo, (2001): *Estancias, haciendas y ranchos. 1540-1750*, Tomo II. México, D.F. Fondo de Cultura Económica.
- GARCÍADIEGO, Javier, (2002): *Gran Historia de México Ilustrada, De la Reforma a la Revolución, 1857-1920 II*, La Presidencia de Madero: El Fracaso de un Gobierno Liberal, México, D.F. Ediciones Planeta DeAgostini, CONACULTA, INAH.
- GOBIERNO DE MÉXICO, (1971); Censo de Población de 1970, México.
- GOBIERNO DE MÉXICO, (2007): *Tribunal Agrario*, Consulta en la Web.
- GOLDRING, L. (1996); “The Changing Configuration of Property Rights Under ejido Reform”, en Randall, L. (ed.) *Reforming Mexico’s Agrarian Reform*, New York, U.S.A.
- GÓMEZ, Marte R., (1975): *Historia de la Comisión Nacional Agraria*, México, D.F. Centro de Investigaciones Agrarias de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Imprenta de Juan Pablos.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, (1985); *La pobreza en México*; México, D.F., El Colegio de México.
- GONZÁLEZ Salas, Carlos, (1992): *Diccionario Histórico y Biográfico de la Revolución Mexicana*, México, D.F., Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.
- GONZÁLEZ y GONZÁLEZ, Luis, (1979); “Los artífices del Cardenismo”, en *Historia de la Revolución Mexicana*, tomo XIV; México, D.F., El Colegio de México.
- GONZÁLEZ y GONZÁLEZ, Luis, (1981); “Los días del presidente Cárdenas” en *Historia de la Revolución Mexicana*, tomo XV; México, D.F., El Colegio de México.
- GONZÁLEZ, de Cosío, Francisco, (1978): *Op.Cit. Historia de la Tenencia y Explotación del Campo en México, Tomo I*, México, D.F, Grupo Editorial CONASUPO.



- GONZÁLEZ, Navarro, Moisés, (1968): *La Confederación Nacional Campesina. Un Grupo de presión en la reforma agraria mexicana*, México, D.F., B. Costa-Amic Editor.
- GORDILLO, G. and de JANVRY, A.(1998); “Between political control and efficiency gains: the evolution of agrarian property rights in Mexico”, CEPAL Review 66.;LARSON, D.F. and BORRELL, B., (2001); “Sugar Policy and Reform”, Washington DC, The World Bank.; SALINAS, C. (2000); México: un Paso Difícil a la Modernidad, Plaza y Janés Editores, Barcelona, España.; TELLEZ, L., (1994); *La Modernización del Sector Agropecuario y Forestal: Una Visión a la Modernización de México*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F.
- HEATH, J., (1990); “Enhancing the Contribution of Land Reform to Mexican Agricultural Development”, Washington DC: World Bank, Agriculture and Rural Development Department.; MYHRE, D. (1996); “Appropriate Agricultural Credit: A Missing Piece of Agrarian Reform in Mexico”, en Randall, L. (Ed) *Reforming Mexico’s Agrarian Reform*, New York.; OTERO,G., (1995); “Antinomies of Neoliberal Reform in Rural Mexico: Mentalities and Productive Strategies Among Sugar Cane Growers in Atencingo, Puebla”, paper prepared for presentation at the Workshop of the ejido Reform Research Project, “Assessing the Rural Reforms in Mexico, 1992-1995”, San Diego, California, Center for U.S.-Mexican Studies, University of California Press.
- HERZOG, Silva, Jesús, (1984): *Trayectoria ideológica de la Revolución Mexicana 1910-1917 y otros ensayos*, México D.F. Fondo de Cultura Económica.
- <http://www.banxico.gob.mx/InfoFinanciera/FSinfoFinanciera.html>
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, INEGI (2000): *Glosario del XII Censo General de Población y Vivienda*, México, D.F. Gobierno de México
- JONES, G.A., (1996); “Desmantling the Ejido: A lesson in Controlled Pluralism” en Aitken, R.,Craske, N., Jones G.A., and Stansfield, D.E. (Eds.) *Dismantling the Mexican State?*, Amsterdam, Bel.
- KATZ, Friedrich, (1987): *La servidumbre agraria en México en la época porfiriana*. México, México, D.F. Editorial Era.
- KENNIETH, Pittman, DEWITT, Jr., (1989): *Hacendados, campesinos y políticos, Las clases agrarias y la instalación del Estado oligárquico en México, 1869-1876*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica.
- KRAUZE, Enrique, MEYER, Jean y REYES, Cayetano, (1981): *La reconstrucción económica, Historia de la Revolución Mexicana 1924-1928*, México, D.F., Instituto Nacional de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.



- LANJOUW, Peter, (2007): *La pobreza y la economía no agrícola en los ejidos de México: 1994-1997*, Vrije Universiteit de Amsterdam (VUA) y DECRG, Banco Mundial,.
- LEY AGRARIA, (1992); Artículo 46.
- MAC GREGOR, Josefina, CABRERA, Luis, (2003): *Una explicación de carácter social sobre la lucha zapatista*. México, D.F., Ponencia presentada en el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- MACKINLAY, H. (1996); “Las organizaciones campesinas y la nueva agricultura de contrato; la rama del tabaco”, Estudios Agrarios, México D.F.
- MCKINLYE, T. y ALARCÓN, D. (1995); *The Prevalence of Rural Poverty in Mexico*”, World Development 23, Qualitative Research in Action, Londres, England,
- MEYER, Lorenzo, (1980); “El conflicto social y los gobiernos del Maximato” en *Historia de la Revolución Mexicana 1928-1934*; México, D.F., El Colegio de México.
- MEYER, Lorenzo, SEGOVIA, Rafael y LAJOUS, Alejandra, (1981): *Los inicios de la institucionalización, Historia de la Revolución Mexicana 1928-1934*, México, D.F., Instituto Nacional de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.
- MOLINA, Enríquez, Andrés, (1985): *La Revolución Agraria en México, Revolución, Obras Fundamentales*, México, D.F. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, Gobierno de México.
- OBREGÓN, Álvaro, (1970): *Ocho mil kilómetros en campaña*, México, D.F. Fondo de Cultura Económica, 2ª. Reimpresión (Fuentes para la Historia de la Revolución Mexicana, V).
- OCHOA, E.C. (2000); *Feeding Mexico: The Political Uses of Food Since 1910*, Wilmington, DE: Scholarly Resources Inc.
- OCHOA, Sánchez, Miguel Ángel, VALDÉS, Martínez, Jacinto y VEYTIA, Palomino Hermamy, (2000): *Derecho Positivo Mexicano*, México, D.F., Editorial Mc. Graw Hill
- OLINTO, P. y DEININGER, K. (2002); *Land Property Rights, Rental Markets and Rural Poverty: Theory and Evidence from Mexican Ejido*”, <http://www.aec.msu.edu/agecon/seminars/landpropertyrights.pdf>
- PARDO LÓPEZ, María del Carmen, (1998); citado en *La administración de la política social: cuatro estudios. El Diseño administrativo de programas de emergencia*, Tesis Doctoral; Santa Fé, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana.
- PARE, L y JUÁREZ, I., (1986); “El Proceso productivo de la caña de azúcar” en *Paré, L., Juárez, I. y Salazar, g. (Eds) Caña Brava: Trabajo y Organización Social entre los Cortadores de Caña*, UNAM-UAM, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanidades, México. D.F.

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, (1976); Seis informes de gobierno, México D.F. Dirección General de Documentación e Informe Presidencial.
- PROCURADURÍA AGRARIA, (1993); Nueva Ley Agraria, 1992. Gobierno de México, México, D.F.
- PROCURADURÍA AGRARIA, (2007): Consulta en la WEB. Gobierno de México
- PROCURADURÍA DE LA REFORMA AGRARIA, (2007): Op. cit. Consulta en la Web, Gobierno de México. Que sustituye a la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971.
- RANGEL CONTLA, José Calixto, 1972; La pequeña burguesía en la sociedad mexicana, 1895-1960; México, D.F., Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM
- REDCLIFT, M.R. (1981); "El Estado frente al campo"; Revista Nexos Número 47, México D.F.; SMITH, P.H. (1990); "México since 1946" ken Bethell, L. (ed.) The Cambridge History of Latin America, Vol. VII, Cambridge: Cambridge University Press.
- RIDING, Alan, (1985): *Vecinos Distantes, Un Retrato de los Mexicanos*, México, D.F. Editorial Joaquín Moritz y Editorial Planeta.
- ROBLES, H. (1999); "Similitudes y Diferencias entre propiedad privada y ejidal"; Estudios Agrarios, 10: 9-48; México D.F.
- SALINAS, Carlos, (2000); México: un paso Difícil a la Modernidad; Plaza y Janés Editores, Barcelona, España.
- SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, (2007); Gobierno de México, 2007, [www.sra.gob.mx](http://www.sra.gob.mx)
- SHANKAR, A. Yelaja, (1987); Canadian Social Policy, Waterloo, Wilfried Laurier University Press
- SMITH, P.H. (1990); "México since 1946" en Bethell, L. (Ed.), the Cambridge: Cambridge University Press.
- TITMUSS, Richard M. (1981); Política Social; Barcelona, España, Editorial Ariel
- ULLOA, Berta, (1983): Op.Cit. *Historia de la Revolución Mexicana 1914-1917, La Constitución de 1917*, México D.F. El Colegio de México.
- WARMAN, Arturo (1981); Alimentos y Reforma Agraria, el Futuro de una Crisis, Editorial Nexos, México, D.F.
- WHETTEN, Nathan L., 1953; El México Rural, en Problemas agrícolas e industriales de México, Vol. V, No. 2 Ed., México D.F. Cuadernos americanos. [www.sra.gob.mx](http://www.sra.gob.mx)
- ZAID, Gabriel, (1979); El progreso improductivo, Siglo XXI Editores, México, D.F.
- ZORRILLA, Juan Fidel, (1997); Tamaulipas, Monografía Estatal, Secretaría de educación Pública, México, D.F.